



ciudad de marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO

Padres y vecinos de esta Chacabamba, los quales citados pre-  
sentes se constituyeron por tales haciendo como ha re-  
cuerdo obligacion a esta de seduca suya propia sin  
que contra otro principal ni sus bienes pudiesen ni  
se haga exencion ni dilacion alguna de fuero, ni  
de otro expresamente renunciaron, como beneficio  
y remedio expresamente renunciaron todos los  
tres Jurados, y reman comun aborrecido, y cada uno re-  
pudió, y por el modo Inolidum renunciando como expre-  
samente renuncia las leyes de la man comunidad, bajo  
de la qual dijeron que se obligaron y obligaron a que el  
dho Martin de Zafra traera a la Casa de Carabaca  
el papel que se le entregase, y lo traera y vendiera en el  
dho Pueblo para los Instrumentos, Pleitos, y rema de  
pendencias que se actuasen, e hicieren, y pagara suym  
por el al otro tiempo señalado, y todo para  
buena Cuenta y para el Compago cierta leal y buena  
de la sin Crusa ni dilacion alguna, y de todo que  
el dho dho asi no lo cumpliere se le mandara que  
y todo pagara qual quiera perfuino y quiebra que  
nublarse sacando como sacan a par y ad aldo al  
Consejo de esta Villa para que este no pague cosa al  
quien, y para que asi lo cumpliere y abran por firme  
de obligacion con sus personas y bienes aui do, y por o-  
bedecer por el de las Indias y Jues de S. M. que  
competentes sean para que le apremien a lo que  
dho es como por sentencia parada en esta Jurgada  
renunciaron de las leyes fueros y otros de sus fueros, y  
la qual y otros de ella; en sus testimonio de  
la otorgacion y firmaron siendo testigos D. M.

